



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de JUNIO de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3187/16, caratulado: "VILLA ANGELA , MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL SIRICH FABIANA S/ PRESENTACION REF INCOMPATIBILIDAD CONCEJAL Y DOCENTE", que se inicia con la presentación de la Sra. Fabiana del Carmen Sirich, DNI; 22.236.067, concejal electa de la Municipalidad de Villa Angela, adjuntando antecedentes y solicitando dictamen respecto de la compatibilidad en la percepción de la dieta como concejal y el desempeño y cobro de sueldo docente como profesora con 30 horas cátedra en el el Nivel Secundario en Villa Angela, en E.E.S. N° 69 "Club de Leones de Villa Angela", E.E.S. N° 9 "Maestro Sarmiento" y E.E.S. N° 14 "General Belgrano".

Manifiesta, que no existen superposición de horarios ni razones de distancia que impidan la aplicación de la excepción del art. 2, inc. f) de la ley 4865.-

A fs. 2 y sgtes. obra copia de declaración jurada de cargos y de Actas del Concejo Municipal, en relación a la situación planteada.-

Que el Artículo 1° de la ley 4865 establece: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. y en su ARTICULO 2° -: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:.. f) El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o **con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales**, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2a y 3a Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal." (texto según ley 5959, modif. de la ley 4865)

En igual sentido el Estatuto del Docente expresa "ARTICULO 357.- REGLAMENTACIÓN: i) se exceptúa de incompatibilidad con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo al cargo de concejal municipal ..."

Por su parte, la ley 4233 LOM, ARTICULO 32.- "La función de Concejal es incompatible con: a) la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivos,

legislativo y judicial de la nación y/o de la provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal". Esta situación en el caso de marras queda salvada en razón de la excepción de la ley 4865 y en tanto no se acreditan razones de horario o distancia que tornen inviable la misma.-

Que, atento el planteo respecto de la percepción simultánea de la dieta de concejal y del sueldo docente con 30 hs, cátedra, corresponde dejar determinado que ante el permiso legal expreso para desempeñar ambas funciones, no resulta incompatible el cobro de ambas remuneraciones.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- HACER SABER A la señora Concejal Fabiana del Carmen Sirich, DNI; 22.236.067, que el desempeño simultáneo de un cargo de concejal municipal y de 30 horas cátedra en el Nivel Secundario con la percepción de ambas remuneraciones no resulta incompatible, por aplicación del Art. 2º inc. f) de la ley 4865 y su modificatoria 5959, y LOM 4233, por los motivos expuestos en los considerandos-

II.- Notifíquese personalmente o por cédula: líbrense los recaudos pertinentes, y tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1930



DR. HEITOR EZEQUEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS